



Resolución Jefatural

N° 014 -2025-ACFFAA

Lima, 15 de enero de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 000011-2025-OPP-ACFFAA y Proveído N° 000039-2025-OPP-ACFFAA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 000006-2025-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público executor adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-DE, señala que *“La Agencia (...) tiene a su cargo la ejecución de los procesos de contratación considerados estratégicos de bienes, servicios y consultorías en el mercado extranjero requeridos por los OBAC, cuando el objeto de la contratación esté vinculado a la Defensa y Seguridad Nacional. (...)”*;

Que, el numeral 4.1 del Capítulo IV. COMPETENCIA DE LA ACFFAA EN LAS CONTRATACIONES DEL SECTOR DEFENSA del “Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa 2025-2027”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-DE, dispone que *“La ACFFAA podrá facultar a los OBAC, mediante Resolución Jefatural, la ejecución de las contrataciones en el mercado extranjero,*

De fecha: 15/01/2024

en razón a su cuantía, fijada en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al año fiscal que corresponda”;

Que, mediante Informe N° 000011-2025-OPP-ACFFAA y Proveído N° 000039-2025-OPP-ACFFAA, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto teniendo en cuenta la capacidad operativa de la Agencia así como la evaluación histórica en la ejecución de los procesos de contratación a cargo de esta última, recomienda que se establezca para el Año Fiscal 2025 la suma equivalente a doscientos (200) UIT como el importe límite del valor de las contrataciones en el mercado extranjero consideradas estratégicas y vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional, cuya ejecución estaría facultada a los Órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC); precisando que tales contrataciones no estarían incluidas en la “Lista Estratégica de Contrataciones en el Mercado Nacional y Extranjero”, y que las contrataciones facultadas no comprenden aquellas cuyo objeto sea la adquisición de armamento, munición, explosivos y equipos de campaña (equipamiento individual de combatiente), por lo que solicita que se emita la Resolución Jefatural correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000006-2025-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, teniendo en cuenta lo solicitado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considera legalmente viable la emisión del acto resolutivo solicitado por verificarse que el mismo se encuentra acorde a la normativa sobre la materia;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128, en el Decreto Supremo N° 001-2020-DE, y en el Decreto Supremo N° 001-2025-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Facultar, hasta el 31 de diciembre de 2025, a los Órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC), para que ejecuten todas aquellas contrataciones en el mercado extranjero consideradas estratégicas y vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional, cuyos importes no superen las DOSCIENTOS (200) UIT, las mismas que no estarán consideradas en la “Lista Estratégica de Contrataciones en el Mercado Nacional y Extranjero”.

Artículo 2.- Disponer que la facultad otorgada en el artículo precedente no es aplicable a aquellas contrataciones relacionadas a armamento, munición, explosivos y equipos de campaña (equipamiento individual de combatiente).

De fecha: 15/01/2024

Artículo 3.- Los OBAC deberán incluir en su Plan Anual de Contrataciones (PAC) la totalidad de los bienes o servicios que requieran sus diversas unidades, estando prohibido todo tipo de fraccionamiento, bajo responsabilidad del Titular del OBAC, siendo potestad de la ACFFAA agruparlos en un solo proceso.

Artículo 4.- Disponer que únicamente para efectos de la determinación del tope de la cuantía señalada en el Artículo 1, el tipo de cambio ponderado a emplearse será de S/ 3.80 por dólar y S/ 4.18 por euro.

Artículo 5.- La adecuada y oportuna ejecución de las presentes contrataciones en el mercado extranjero son de responsabilidad del Titular de los OBAC.

Artículo 6.- Remitir fotocopia de la presente Resolución al Ministerio de Defensa y a los Órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para conocimiento y fines.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Aldo Martín Roberto Cornejo Valverde
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas